



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, 23 de septiembre de 2021

Al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA HENAO SERNA**
Dirección: **Calle 101B No. 81 04**
Radicado **2-7983-17**
Contravención **Artículo 135 numeral 3 y 4 Ley 1801 de 2016**
Enviado por **Inspección 6A de Policía Urbana de Primera Categoría**

ASUNTO. **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

La suscrita INSPECTORA SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Ley 1437 de 2011), se permite citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, comparezca ante este despacho ubicado en la CALLE 103 N° 77 B 56 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, de esta ciudad, con la finalidad de notificarse personalmente del contenido del Auto de Trámite del 22 de septiembre de 2021, relacionado dentro del proceso con radicado 2-7983-17.

Se advierte, de no comparecer dentro del término antes señalado, la notificación se surtirá por Aviso, al tenor del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía


LILIANA AVENDAÑO CUARTAS
Secretaria

DATOS DE QUIEN RECIBE

Firma _____
Nombre: _____
Cédula de Ciudadanía _____
Teléfonos _____

Página.



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

AUTO DE TRÁMITE

Medellín, 22 de septiembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD

Radicado No. 2-7983-17
Infracción: Artículo 135 ley 1801 de 2016
Infractores: CLAUDIA PATRICIA HENAO SERNA
LUZ ADIELA GARCIA DE SANCHEZ

Una vez analizado el proceso, se advierte por parte del despacho la existencia de una nulidad, por el trámite dado al proceso. Respecto de lo cual, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes,

La Inspectora Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales; y concretamente en las dispuestas en Ley 1801 de 2016, proceder de conformidad con los siguientes:

HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

1. El día 27 de octubre de 2016, se remite comunicación a la señora CLAUDIA PATRICIA HENAO SERNA, a través del oficio 2016PQ086214N01. En el cual se informa de una construcción de dos pisos realizada parcialmente sobre espacio público (zona verde)
2. El día 13 de marzo de 2017 se radica proceso verbal abreviado en el sistema de gestión de procesos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín THETA bajo el número 2-7983-17
3. El día 3 de abril de 2017 se profiere auto de apertura por violación a la ley 388 de 1997.

PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DEL DESPACHO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208 dispone:

"Artículo 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente."

El artículo 132 de la ley 1564 de 2012, prescribe:



Alcaldía de Medellín

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

El artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.



Alcaldía de Medellín

A su vez, el artículo 228 de la ley 1801 de 2016 reza:

"Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia la nulidad del mismo por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia"

Este despacho debió realizar la audiencia pública señalada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, momento procesal en el cual los investigados tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y solicitar las pruebas que quieran hacer valer dentro de la actuación.

La norma vigente para la fecha en que se radicó el proceso era la ley 1801 de 2016, por lo cual el despacho procede a subsanar dicha irregularidad a fin de garantizar el debido proceso y por lo tanto este se tramitará con base en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría de la ciudad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a nulidad de lo actuado dentro del proceso radicado 2-18578-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar a los infractores a audiencia pública dentro de proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística señalados en el artículo 135, literal A, numerales 2 y 3 para el día 16 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo señalado en los artículos 318 y 322 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía



Alcaldía de Medellín

1. El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la encuesta de satisfacción con los servicios de la Policía Urbana, realizada en el mes de febrero de 2025.

2. La encuesta se realizó a través de un cuestionario en línea, el cual fue enviado a los usuarios de la aplicación móvil de la Policía Urbana. El cuestionario estuvo conformado por 10 preguntas que evaluaron diferentes aspectos de los servicios policíacos.

3. Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los usuarios están satisfechos con los servicios de la Policía Urbana, especialmente en lo referente a la rapidez de la respuesta y la profesionalidad de los agentes. Sin embargo, se identificó una necesidad de mejorar la comunicación y la atención al usuario.

4. En base a los resultados de la encuesta, se han identificado algunas áreas de oportunidad que serán abordadas en el plan de mejoramiento de los servicios de la Policía Urbana para el primer trimestre de 2025.

5. Se espera que estas acciones permitan mejorar la satisfacción de la ciudadanía con los servicios de la Policía Urbana y fortalecer la confianza en el cuerpo policial.

6. Para más información sobre los servicios de la Policía Urbana, puede contactar al número de atención al usuario al 4776558.

7. Agradecemos a todos los usuarios que participaron en la encuesta y que nos permitieron conocer sus opiniones y sugerencias.

8. Este documento es de carácter informativo y no constituye un compromiso de la Alcaldía de Medellín.

9. Fecha de emisión: 01/02/2025.

10. Firma: [Firma]